



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 4.481.-

VISTO:

El expediente C.M. N° 06848-1 y la necesidad de democratizar la vida social, profundizar el respeto, la mejor convivencia y la tolerancia; y

CONSIDERANDO:

Que en su acepción más coloquial, el término *discriminación* se refiere al acto de hacer una distinción o segregación que atenta contra la igualdad. Es una manera negativa de ordenar y clasificar y puede referirse a cualquier ámbito, y puede utilizar cualquier criterio, entre otros la edad, el color de piel, el nivel de estudios, la riqueza, el color de ojos.

Que quienes discriminan designan un trato diferencial o inferior en cuanto a los derechos y las consideraciones sociales de las personas y muchas veces este rechazo se manifiesta con miradas odiosas o con la falta de aceptación en lugares públicos, trabajos, escuelas, mediante acciones que afectan a la persona rechazada.

Que los afectados en la mayoría de los casos son los individuos pertenecientes a las denominadas minorías, pequeños grupos dentro de una sociedad, aunque hay casos de que estos grupos no son pequeños pero aún así son rechazados.

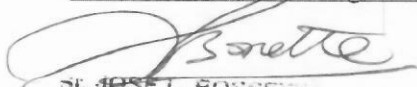
Que la discriminación es una forma de violencia pasiva; convirtiéndose, a veces, este ataque en una agresión física.

Que es un derecho de todos los ciudadanos el derecho a la No Discriminación y es parte de los derechos humanos fundamentales de las personas.

Que es necesario y oportuno establecer una normativa local que reafirme el derecho personalísimo a la diversidad; a la vez que sancione a quienes arbitrariamente cometan actos discriminatorios porque es en el reconocimiento del otro diferente donde deben fortalecerse los lazos sociales y la vida democrática de nuestra comunidad.

Que la Constitución Argentina brinda un amplio marco jurídico. Por citar solo algunos artículos que hacen referencia al tema en cuestión podemos mencionar el Artículo 15 – Abolición de la esclavitud; el Artículo 16 – Igualdad ante la ley; el Artículo 20 – Derechos de los/as extranjeros/as; el Artículo 25 – Política inmigratoria; el Artículo 33 – Derechos y Garantías implícitos; el Artículo 37 – Derechos políticos, el Artículo 75 inciso 17 – (Atribuciones del Congreso de la Nación) Identidad y Derechos de los pueblos indígenas; el Artículo 75, inciso 22 – (Atribuciones del Congreso de la Nación) Incorporación de tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos y el Artículo 75, inciso 23 – (Atribuciones del Congreso de la Nación) Medidas de acción positiva para garantizar la vigencia de los derechos humanos.

Que, además, la Argentina posee un marco regulatorio comprendido por la Ley 23.592 que penaliza los actos discriminatorios, la Ley 24.515 que crea el instituto contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) y el Decreto N° 1.086/2005 “Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación – La Discriminación en Argentina. Diagnóstico y Propuestas”.


DR. JOSÉ L. ROSSETTI
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Que el mencionado Plan Nacional contra la Discriminación cita que combatir la discriminación es un deber del Estado y un compromiso de todos. Una sociedad que practica la discriminación y la desigualdad en el tratamiento de las personas no sólo es injusta, sino que también pierde su potencial de desarrollo.

Que hay sobrados antecedentes internacionales para concientizar sobre diversos tipos de discriminación. El Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial fue proclamado el *21 de marzo* por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a partir de un acontecimiento sangriento ocurrido en 1960 en Sudáfrica y reclama por una igualdad de credos, religiones y origen étnico y tiene por objeto que no se menoscabe el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. En el mismo sentido se celebra el día de la Convivencia en la Diversidad Cultural el *19 de abril*, que recuerda el levantamiento del ghetto de Varsovia y a las víctimas del Holocausto. El objetivo de esta conmemoración es preservar la memoria del pasado y proyectar una sociedad sin discriminación, xenofobia ni racismo. O el Día Internacional de la Mujer conmemorado el 8 de marzo recordando que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

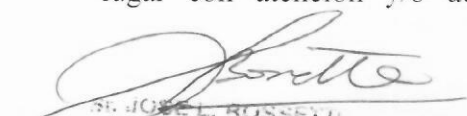
ORDENANZA

Art. 1º) Se reconoce y garantiza en la ciudad de Rafaela el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación, exclusión, restricción o menoscabo por razones o con pretexto de raza, etnia, genero, orientación sexual, identidad de género, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción.-

Art. 2º) Se promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que limitando el derecho a la libertad y a la igualdad, impidan el pleno desarrollo de la persona, su integración o su efectiva participación en la vida política, económica, cultural o social de la comunidad.-

Art. 3º) La Municipalidad de Rafaela a través de él área pertinente, realizará periódicamente campañas a favor de los derechos para favorecer la integración y la progresiva eliminación de todas las formas de discriminación mencionadas en el artículo 1º de la presente norma.-

Art. 4º) Aquellos espectáculos, o lugares abiertos al público en general o cualquier lugar con atención y/o acceso al público en los cuales se produjeran actos


SE JOSÉ L. ROSSETTI
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

discriminatorios de forma explícita o a través del ejercicio arbitrario del derecho de admisión, serán sancionados con multas cuyos montos oscilarán entre cinco (5) y cincuenta (50) Unidades de Multa (U.M.) La reincidencia será considerada agravante de la infracción cometida.-


Art. 5º) Cualquier persona que se considere discriminada en la ciudad de Rafaela, en cualquiera de sus formas, podrá denunciar dicha circunstancia ante la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, bajo las formalidades y requisitos que serán establecidos por vía reglamentaria.-

Art. 6º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del/
**CONCEJO MUNICIPAL DE/
RAFAELA**, a los veinte días //
del mes de octubre de dos mil //
once.-----


Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Sr. JORGE WAINA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela